

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 2020-00155-00

Toda vez que el documento aportado como base de recaudo reúne las exigencias previstas en los artículos 621, 671 y 709 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario y las estipulaciones contenidas en el art. 422 y ss. del Código General del Proceso, además la demanda cumple los requisitos del art. 82 y ss. Ibidem, siendo de nuestra competencia, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a BEATRIZ EUGENIA NARVAEZ CRUZ que, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación que de este auto se le surta en legal forma, pague a favor de **BANCOLOMBIA S. A.**, lo que a continuación se detalla:

CAPITAL.-

A.- La suma de **\$81.979.329,00** M/cte., como saldo de la obligación contenida en el pagaré sin número presentado como base de la obligación.

B.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

C.- La suma de **\$79.990.029,00** M/cte., como saldo de la obligación contenida en el pagaré sin número presentado como base de la obligación.

D.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

3.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tienen para cancelar la acreencia.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor Edgar Camilo Moreno Jordán, abogado titulado y en ejercicio de la profesión como endosatario al cobro de Bancolombia S. A.

5.- ARCHÍVESE la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE



FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA
Juez

2

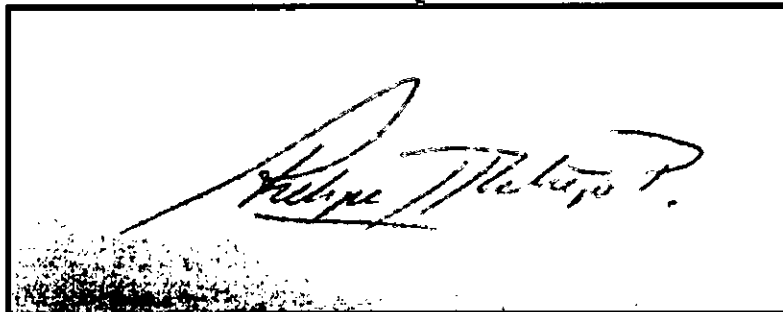
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 2020-00155-00

Como quiera que la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante son procedentes, el juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que le quedaren o se llegaren a desembargar a la señora **BEATRIZ EUGENIA NARVAEZ CRUZ**, dentro del proceso **EJECUTIVO** que en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali le adelanta **BANCO COOMEVA S. A.**, radicado bajo la partida 2020-00164-00. Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Felipe Santiago R.'.

FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA

Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicación **760013103009-2021-00001-00**

Auto Interlocutorio No. 003

Santiago de Cali, primero de febrero de dos mil veintiuno

Ha correspondido por reparto el proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, propuesto por MARÍA DELIDA VALENCIA VÉLEZ, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS. De la revisión previa del presente proceso, se observa que, de acuerdo con el extracto del recibo de impuesto predial actualizado, el avalúo del bien objeto del proceso es la suma de \$35.660.000, por lo que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 18 del CGP, el presente proceso deberá ser repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Cali

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- Previa Cancelación de la Radicación, **REMITIR** a la Oficina de Administración Judicial – Reparto, el presente proceso, para que sea repartido entre los Juzgado Civiles Municipales de Oralidad, por razón de cuantía. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfid0978d9ae9a987a32731f68b65bd035b05d3c93e9dcdb711ff6cc491aa7078

Documento generado en 01/02/2021 03:37:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El suscrito Secretario se permite aclarar que por error involuntario se notificó por Estados No.009 de 02 de febrero de 2021, el proceso con radicación 2020-00201-00 proceso Ejecutivo cuyo demandante es el señor Hugo Viteri, siendo lo correcto que el auto a notificar corresponde al proceso 2021-00001-00, proceso Verbal de Pertenencia donde es demandante la señora María Delida Valencia Vélez, en consecuencia se efectuará nuevamente la aludida notificación. Cali 03 de febrero de 2021.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

SECRETARIO